

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 15 DE JUNIO DE 1916

NÚMERO 2347

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República:

DELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia:

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores:

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 No.

Secretario de Hacienda y Tesoro:

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a No.

Secretario de Instrucción Pública:

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho:

LADISLAW SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial.

Oficina: Avenida Central, número 18.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA**REGLAMENTO**

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que har Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o poner quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 4 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente.

Enrique A. Jiménez**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Estudios que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el señor Consul General de la República en el Havre

Páginas

Secretaría de Fomento

FARO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica

TRILUNAL DE CUENTAS**SEGUNDA PLAZA**

Auto número 153 de 1915, de 11 de Noviembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Noviembre de 1912, con saldo a cargo del responsable, señor Alberto de Puy

Auto número 164 de 1915, de 12 de Noviembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondiente al mes de Agosto de 1914. Responsable, el señor Alberto Ayala

Auto número 185 de 1915, de 13 de Noviembre, por el cual se aprueba provisionalmente la

cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Diciembre de 1912, con saldo a cargo del responsable, señor Alberto de Puy

Auto número 168 de 1915, de 15 de Noviembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Pinogana, señor Tomás Espinosa B., correspondiente al mes de Abril de 1915

Auto número 167 de 1915, de 16 de Noviembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Manuel Balbino Alvarado, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 165 de 1915, de 17 de Noviembre, sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondiente al mes de Septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Alberto Ayala

Auto número 169 de 1915, de 18 de Noviembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta rendida por el Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Manuel Balbino Alvarado, correspondiente al mes de Noviembre de 1914 y se modifica el auto número 167 de 16 del actual

Auto número 170 de 1915, de 19 de Noviembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Abril de 1915. Responsable, el señor Antonio I. Ayarza

Auto número 171 de 1915, de 20 de Noviembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Manuel B. Alvarado, correspondiente al mes de Octubre de 1914

Auto número 172 de 1915, de 20 de Noviembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Octubre de 1914

Auto número 173 de 1915, de 22 de Noviembre, sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Manuel B. Alvarado

Auto número 174 de 1915, de 23 de Noviembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, señor Antonio I. Ayarza A., correspondiente al mes de Junio de 1915

Auto número 175 de 1915, de 24 de Noviembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente

al mes de Noviembre de 1914

Auto número 176 de 1915, de 24 de Noviembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Mayo de 1915

Auto número 177 de 1915, de 26 de Noviembre, sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondiente al mes de Diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Alberto Ayala

Auto número 178 de 1915, de 27 de Noviembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 179 de 1915, de 28 de Noviembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 180 de 1915, de 29 de Noviembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 181 de 1915, de 30 de Noviembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 182 de 1915, de 1 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 183 de 1915, de 2 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 184 de 1915, de 3 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 185 de 1915, de 4 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 186 de 1915, de 5 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 187 de 1915, de 6 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 188 de 1915, de 7 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 189 de 1915, de 8 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 190 de 1915, de 9 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 191 de 1915, de 10 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 192 de 1915, de 11 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 193 de 1915, de 12 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 194 de 1915, de 13 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 195 de 1915, de 14 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 196 de 1915, de 15 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 197 de 1915, de 16 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 198 de 1915, de 17 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 199 de 1915, de 18 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 200 de 1915, de 19 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 201 de 1915, de 20 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 202 de 1915, de 21 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 203 de 1915, de 22 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

Auto número 204 de 1915, de 23 de Diciembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Septiembre de 1914

nas, y los artefactos mecánicos, los aceites minerales brutos y los aceites minerales densos (en tarifa mínima), el oro, el platino, la plata en bruto, y el pelo de seda, son tasados al peso neto.

Asimismo, conforme a las disposiciones de las Leyes del 11 de Enero de 1882, 21 de Noviembre de 1906 y 29 de Marzo de 1910, algunos productos pagan los derechos de Aduana sobre su peso medio-bruto; estos son: el hocio de buey cocido o conservado en vinagre, las conservas de carne en latas, las conservas de caza en latas, en cazuelas y en corteza, los pates de foie gras en cajas, cazuelas, en corteza o en otras formas; los extractos de carne en panes u otros; los pescados conservados al natural, escabechados o preparados de otro modo; las ostras escabechadas; los cabrajes y las langostas conservadas al natural o preparadas; las frutas almidonadas u otras frutas conservadas (para la aplicación de la tarifa general que resulta de la Ley del 25 de Marzo de 1910); los aceites vegetales y esenciales en pequeños recipientes, las legumbres conservadas, el oro y la plata en hojas prensadas, las vendas para enfermos, tabillitas de madera envasadas, y las hebillas, broches, ganchos, ojetas y remaches para ropa, pantalones, chalecos, tirantes, cinturones, guantes, calzados, etc., cuando están fijados sobre cartón.

Salvo las excepciones enumeradas antes, la tasación de las mercaderías a la entrada se afecta por consiguiente sobre el peso bruto, o sobre el peso neto, real o legal, según que ellas estén sujetas a un derecho de Aduana (primaria y décimos) de diez francos, o lo menos por cien kilogramos, o de más de diez francos. Cuando ellas están gravadas con derechos diferentes según su procedencia o su origen, la tasa que sirve de base para establecer esta tarifa, es la tasa aplicable al país de producción, es decir, la que está inscrita en la columna del Cuadro de los derechos, intitulada: Derechos (comprendidos décimos y cuatro por ciento).

Los sobrepuestos de procedencia o de origen, son apercibidos sobre el peso neto, el medio-bruto o el bruto, según que la tasa normal, que se acaba de definir, sea apercibida sobre la una o la otra de estas bases. Cuando el régimen del contenido es la exención, o cuando el producto está gravado de otro modo distinto que al peso, los sobrepuestos son apercibidos al bruto, salvo para los aceites minerales, el índigo y el pelo de seda, que pagan en todo caso esos sobrepuestos al peso neto.

La liquidación de los derechos debe estar siempre basada sobre el peso real neto para el oro, el platino y la plata; en bruto, los tejidos de seda y los pelo de seda puro o tramado con oro o plata, falsos o finos; los tejidos de seda artificial, las monedas de oro o de plata, los productos tasados a diez francos o a menos, los cien kilogramos, importados al desnudo o a granel. Las otras mercaderías pueden ser gravadas indistintamente al peso real neto o al peso neto legal; si sus embalajes son de la especie prevista por la Ley como pudiendo dar lugar a la aplicación de la tasa legal. (2).

(3) Cuando las mercaderías tasadas al peso neto no están sino incompletamente embaladas y cuando el peso neto efectivo puede ser así fácilmente reconocido, ellas no tienen derecho a la aplicación de la tasa legal. Es necesario para que esto pueda ser acordado que la mercadería sea presentada en bultos que tengan la forma y el embalaje usuales.

La aplicación de la tasa legal a los embalajes para los cuales la tasa está prevista, es un derecho para el declarante; pero éste no está obligado a aceptarla si cree que la tasa real le es más ventajosa. En esta última hipótesis está obligado a indicar en su declaración el peso neto de la mercadería, a menos que se trate de productos sujetos a impuestos importados en barriles, o de azúcares brutos. Con relación a éstos es suficiente el hacer reserva de la tasa real en la declaración. (3).

Las disposiciones del artículo 12 del título 2 de la Ley de 1791, relativas a las variaciones que hay que efectuar en la redacción de las declaraciones depositadas en Aduana, son naturalmente aplicables a la parte de estas declaraciones en lo que concierne al régimen sobre las tasas. Sin embargo, los jefes locales pueden autorizar excepcionalmente la constatación del peso real neto para las mercaderías que han sido declaradas primitivamente al bruto y a las cuales, por consiguiente, habría derecho a aplicarles la tasa legal. Esta facultad es acordada a los jefes locales, tanto para las mercaderías llegadas directamente como para las que salen del depósito oficial, o que hayan dado lugar a expediciones de tránsito o de traslado a otro depósito. Es necesario en caso semejante que la solicitud sea hecha antes de la verificación, y el peso neto real se hace obligatorio (salvo apreciación por los directores, de excepciones que parecieren debidamente justificadas) para la totalidad del lote comprendido en la declaración primitiva. El comercio puede, igualmente, en los plazos fijados por el artículo precitado de la Ley de 1791, solicitar la liquidación de los derechos al peso neto legal sobre las mercaderías declaradas al peso neto real. Las mercaderías declaradas para el consumo a la salida de depósito oficial no pueden gozar de estas facilidades. No se debe permitir que sea hecho un exoneramiento de bultos, en vista de conservar el beneficio de la tasa legal para aquellos respecto a los cuales ella sería más favorable que la tasa real.

El peso de los embalajes, cuando hay lugar a establecer el peso neto real, puede, como el de las mercaderías, ser constatado por verificaciones parciales. Si los bultos son de peso o de contenido uniformes, la tasa puede ser calculada sobre un cierto número de bultos designados especialmente a este efecto: (4). El peso neto total que resulte de este control por verificaciones parciales.

(5) Cuando las mercaderías están destinadas para un depósito oficial constituido bajo el régimen determinado por las Leyes del 8 de Abril de 1801 y las del 27 de Febrero de 1832, y por supuesto, cuando el peso neto real ha sido enunciado en la declaración primitiva, se puede diferir el reconocimiento hasta la época de la salida de los almacenes, y concretarse a constatar el peso bruto. La misma tolerancia se aplica, en la misma condición, de enunciación del peso neto, en la declaración primitiva: 1o., a los productos expedidos por mar que sigan al depósito oficial; 2o., a los productos expedidos por tierra en las condiciones de tránsito (comprendidas las mudanzas de depósito oficial), cuando son de la naturaleza de los que están sujetos al doble embalaje.

(6) El número de los bultos tasados puede ser limitado a las proporciones indicadas ya, cuando se trata de verificaciones parciales. La tasa proporcional resulta del término medio de la de las verificaciones parciales y se calcula, sobre esta tasa media, la tasa total que hay que a probar.

Es tomado como base para la liquidación, pero el Servicio queda siempre libre para proceder, si él lo juzga útil, a una verificación completa. Con relación a los bultos de pesos diferentes, la tasa real puede ser igualmente constatada por verificaciones parciales, si es presentada una nota de detalle del peso bruto, y del peso o tasa de los embalajes. Cuando se trata de entradas de efectos para el consumo, las diferencias reconocidas de menos sobre la tasa de los bultos constatados, son aplicadas proporcionalmente a todos los bultos; al contrario, no se tienen en cuenta los excedentes de tasa sino para los bultos verificados y la declaración es admitida como exacta para los sobrantes. Los interesados deben adherirse por escrito a los resultados de la operación; en caso de que rehúsen hacerlo así, se procederá a la verificación total. (5).

La tasa real de los embalajes es considerada hasta el gramo, si se trata de embalajes que por sí mismos no pesan más de diez kilogramos, y hasta el hectogramo para los embalajes que pesan más de diez kilogramos. Al fin de la operación, después de la deducción del peso de los embalajes, el peso neto que hay que liquidar es establecido al gramo o al hectogramo, según que los bultos pasen o no pasen de diez kilogramos por unidad. (6).

Cuando en un mismo bulto se encierran mercaderías de especies diferentes, pero todas tasadas al peso bruto, el peso del embalaje se reparte proporcionalmente sobre cada una de las mercaderías que contiene el bulto.

Cuando mercaderías tasadas al peso bruto están reunidas a mercaderías tasadas de otro modo, la tasa no es apercibida al bruto, sino sobre las primeras de estas mercaderías, y solamente en proporción a su peso parcial.

En la práctica, se puede, de acuerdo con los declarantes, agregar una tasa de veinte por ciento al peso neto constatado o admitido de las mercaderías gravadas al bruto, para dar cabida al peso bruto proporcional.

Si se trata de diferentes especies de mercaderías tasadas al neto, el peso neto efectivo de cada especie debe ser declarado y verificado. Hay lugar asimismo a la declaración y a la verificación del peso neto efectivo para las mercaderías tasadas al neto que están reunidas con productos gravados de otro modo, que al peso.

Es el estado de los embalajes en el momento en el cual las mercaderías llegan a Francia o a sus aguas territoriales, lo que determina el régimen que les es aplicable desde el punto de vista de la tasa. Así las mercaderías que sean declaradas bajo un régimen que implique la suspensión del impuesto y a las cuales,

después de su verificación, les sean cambiados sus embalajes, deben cuando sean declaradas para el consumo, ser tasadas como si ellas no encontrasen aún en sus embalajes primitivos. Las indicaciones necesarias para esta tasación figuran en los libros de registro de depósito, o sobre los acquires-a-caution que acompañan a las mercaderías.

Los derechos no son liquidados al neto sobre las mercaderías tarifadas al bruto aunque éstas estén a granel en el momento en el cual franquean la frontera o penetran en las aguas territoriales de la Francia. Poco importa que se empleen para su descargo recipientes tomados en Francia; estos recipientes no constituyen la tasa de las mercaderías. A la inversa, los productos extranjeros colocados para la comodidad del transporte en sacos u otros embalajes, deben ser tasados al bruto, aun cuando es los embalajes deban quedarse a bordo del navío importador, y las mercaderías hayan sido descargadas como si ellas hubiesen sido transportadas a granel.

Los dobles barriles y los dobles embalajes no están comprendidos en el peso de las mercaderías tarifadas al bruto; se permite también que las fundas, de trenzas ordinarias de paja, en las cuales llegan los barriles de aceite de oliva, sean sacadas antes de la pesada de éstos. Los dobles barriles y los dobles embalajes deben ser deducidos de una manera semejante en las mercaderías tasadas al neto, admitidas para la aplicación de la tasa legal, a menos que éstas de las que gozan de tasas particulares en relación con la cantidad de embalajes.

Con todo eso no hay lugar a esas deducciones, sino cuando el embalaje interior está intacto y puede sufrir por el transporte de la mercadería. Si fuese de otro modo la mercadería sería reputada como en simple embalaje. Tal sería por ejemplo el caso para los líquidos importados en botellas que estuviesen encerradas en cajas.

Poderes del Gobierno en materia de Tasas

Hasta 1841 las tasas debieron, como el impuesto mismo, ser fijadas por la Ley; pero desde esta fecha cuando el Gobierno se hizo atribuir el poder de modificar las tasas legales acordadas a las mercaderías que pagan los derechos sobre el peso neto. Estas tasas son hoy revisadas por decretos publicados en el Diario Oficial, y dictados sobre la proposición de los Ministros de Finanzas, y del Comercio y la Industria.

Secretaría de Fomento

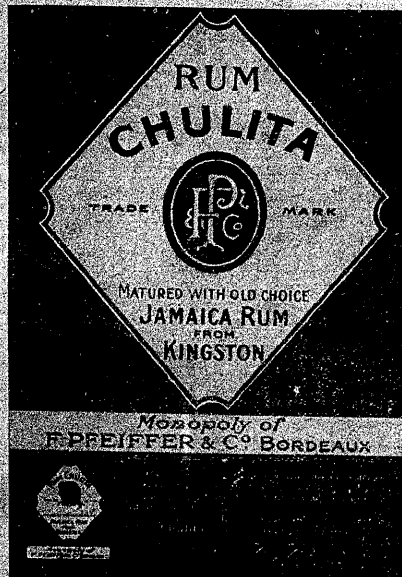
SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento:
Presente.

En mi carácter de Encargado de Negocios de la República francesa ante el Gobierno de Panamá y apoderado de los señores P. PFEIFFER & Co., domiciliados en Burdeos (FRANCIA), 2 Cours Saint Louis, acudo a usted con respecto, suplico, que sirva ordenar se registre y publique la marca de fábrica "RUM CHULITA" que deposito en el Despacho a su digno cargo a favor de mi poderdante.

Compónese esta marca de un marte de forma rectangular en cuya parte superior lleva un rumb blanco barnizado, orlado con un filete amarillo. En este rumb se lee la deno-

Etiquetación: "Rum Chulita" en letras azules y varias menciones relativas a los productos. En letras rojas se ve la inscripción: "Trade-Mark"; estas dos palabras son separadas por la figura de un sello ovalado con fondo de color carmelita, oscuro en que está inscrito el monograma: "F. P. & Co." en letras amarillas. En la parte inferior de la etiqueta se notan

dos fajas paralelas, la una, de fondo glaseado, lleva en letras coloradas la mención: "Monopoly of F. Pfeiffer & Co. BORDEAUX"; la otra de fondo azul, representa en colores un marbete que contiene una nota de renuncia a su uso por los deponentes, y por último la firma de F. Pfeiffer & Co., todo impreso en caracteres blancos.



El marbete depositado puede hacerse en cualquiera dimensión y se fija sobre los recipientes y envoltorios de los productos de la casa, sin que pierda su carácter distintivo que sirve para amparar y proteger en el comercio el producto fabricado y dado en venta por mis poderdantes.

A mi súplica acompaño los documentos exigidos por las leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, vigentes, relativas a marcas de fábrica y de comercio, a saber:

- 1.—Comprobante del registro número 22,842 en el país de origen;
- 2.—Explicación detallada en idioma español y francés;
- 3.—Cuatro marbetes, dos de ellos estampillados;
- 4.—Poder que me acredita, llevando también estampilla legal;
- 5.—Clase correspondiente; y
- 6.—Recibos de la Tesorería Nacional en que consta que se efectuó el pago de los derechos de registro y de inserción en la Gaceta Oficial.

Tribunal de Cuentas

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 163 DE 1915

(de 11 de Noviembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Noviembre de 1912, con saldo a cargo del responsable, señor Alberto de Puy.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Noviembre de 1912, se observan las siguientes irregularidades:

Según los recibos números 474 y 1335 los señores D. Wuita y J. M.

Sírvase, señor Secretario, dar a esta solicitud el curso legal y créame de usted atento y S. S.

P. Bizel.

Panamá, 16 de Mayo de 1915.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Mayo de 1915.

Publiquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

Matos pagaron B. 4.00 (dos cada vez) por rescate de dos caballos y aparece cargado B. 1.00;

Desiderio Aratz pagó, según recibo número 236, B. 0.20 por dos carretadas de arena y en la cuenta resultan cargados B. 0.40.

Como no hay otro reparo que hacerle a la mencionada cuenta,

Se resuelve:

Aprobarla provisionalmente, declarando a cargo del responsable, señor Alberto de Puy, un saldo de B. 2.50 previa deducción de la suma que se cargó de más en el pago hecho por Desiderio Aratz.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 164 DE 1915

(de 12 de Noviembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondiente al mes de Agosto de 1914. Responsable el señor Alberto Ayala.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No habiendo objeción alguna que hacerle a la cuenta rendida por el señor Alberto Ayala, como Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, en el mes de Agosto de 1914, el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 165 DE 1915

(de 13 de Noviembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Diciembre de 1912, con saldo a cargo del responsable, señor Alberto de Puy.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Practicado el examen de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Diciembre de 1912, se observa que el responsable dejó de cargarse las siguientes partidas:

Pagado por M. Pinzón por impuesto sobre sus coches, según recibo número 80. B.	2.00
Diferencia entre lo pagado por B. Alzuruza, por impuesto de dos coches, recibo número 81, y lo cargado en la cuenta.	2.00
Diferencia entre lo pagado por Juan Cortez por el mismo impuesto, recibo número 319, y lo cargado en la cuenta.	0.50
Pagado por Juan Arias por impuesto de una carreta, según recibo número 314.	0.50
Pagado por J. Carrera, por impuesto personal subsidiario, recibo número 484.	1.50
La mitad de lo pagado por H. C. Odgers, por multa, recibo número 492, pues está cargada la otra mitad.	1.00
Pagado por S. Aguilar, por impuesto de una carreta, recibo número 518.	1.50
Pagado por M. Candanedo, por impuesto de gallera, recibo número 654.	2.50

Resultando por tanto un saldo de B. 11.50 a cargo de Puy.

Como, por lo demás, la cuenta está bien llevada y comprobada,

Se resuelve:

Aprobarla provisionalmente. Queda obligado el responsable, señor de Puy, a reintegrar en la Tesorería Municipal de David los B. 11.50 que dejó de cargarse, según queda expresado.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 166 DE 1915

(de 15 de Noviembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Pinogana, señor Tomás Espinosa B., correspondiente al mes de Abril de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Habiendo sido examinada la cuenta rendida por el Tesorero Municipal del Distrito de Pinogana, señor Tomás Espinosa B., correspondiente al mes de Abril de 1915, el suscrito la aprueba provisionalmente por cuanto no resulta reparo alguno que hacerle.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 167 DE 1915

(de 16 de Noviembre)

sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Manuel Balbino Alvarado, correspondiente al mes de Septiembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta rendida por el señor don Manuel Balbino Alvarado, como Tesorero Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Septiembre del año de 1914, que ha sido examinada por el suscrito, está llevada con puerilidad y corrección. Tanto las partidas del Debe como las del Haber están debidamente comprobadas.

Se observa tan sólo que, según el recibo número 249, el doctor Ratto pagó B. 2.00 por impuesto sobre un coche y en la cuenta aparece únicamente enterados B. 1.50. El señor Alvarado debe corregir ese error en una de sus próximas cuentas. Se le hace presente a dicho señor que en lo sucesivo no debe aceptar nómica o cuenta escrita con lápiz y que debe firmar todos los talones de los recibos que expida.

Queda aprobada provisionalmente la cuenta de que se trata.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 168 DE 1915

(de 17 de Noviembre)

sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondiente al mes de Septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Alberto Ayala.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta del señor Alberto Ayala como Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondiente al mes de Septiembre de 1914 y como no resulta ningún motivo para objetarla, el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

6054

GACETA OFICIAL

AUTO NUMERO 185 DE 1915
(de 18 de Noviembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta rendida por el Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Manuel B. Alvarado, correspondiente al mes de Noviembre de 1914, y se modifica el auto número 187 de 15 del actual.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No tiene el suscrito ninguna objeción que hacerle a la cuenta rendida por el Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Manuel B. Alvarado, correspondiente al mes de Noviembre de 1914, que ha examinado cuidadosamente, y que está llevada con puerilidad y correctamente. Por tanto la aprueba provisionalmente.

Como se observa que en la cuenta de que se trata el señor Alvarado hizo una corrección de un error en que incurrió en la de Septiembre, respecto de una suma pagada por el señor David, así como a lo ordenado sobre el particular, por auto del 15 del actual número 187, que queda así reformado.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 179 DE 1915
(de 18 de Noviembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Abril de 1915. Responsable, Antonio I. Ayarza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Abril de 1915, de la cual es responsable el señor Antonio I. Ayarza, y no habiendo reparo que hacerle, el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 171 DE 1915
(de 20 de Noviembre)

sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Manuel B. Alvarado, correspondiente al mes de Octubre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Octubre de 1914, de la cual es responsable el señor Manuel B. Alvarado, está correctamente llevada y bien comprobada. Por lo tanto el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 172 DE 1915
(de 20 de Noviembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Octubre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No habiendo reparo alguno que hacerle a la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Octubre de 1914, el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 173 DE 1915
(de 22 de Noviembre)

sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Diciembre de 1914, de la cual es responsable D. Manuel B. Alvarado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Diciembre de 1914, de la cual es responsable D. Manuel B. Alvarado, y no habiendo objeción alguna que hacerle, pues está correctamente llevada y muy bien comprobada, el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 174 DE 1915
(de 23 de Noviembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, señor Antonio I. Ayarza A., correspondiente al mes de Junio de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Apruébase provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, señor Antonio I. Ayarza A., correspondiente al mes de Junio de 1915, por cuanto ha sido examinada y no hay objeción que hacerle.

Se llama la atención del Tesorero acerca de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 51 de 1914 (Gaceta Oficial número 2188.)

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 175 DE 1915
(de 24 de Noviembre)

sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Noviembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Noviembre de 1914, y no habiendo reparo que hacerle, el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 176 DE 1915
(de 24 de Noviembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Mayo de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Apruébase provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Mayo de 1915, por cuanto del examen practicado no resultó ningún motivo de reparo.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 177 DE 1915
(de 26 de Noviembre)

sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Alberto Ayala.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No habiendo reparo alguno que hacerle a la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor Alberto Ayala, correspondiente al mes de Diciembre de 1914, el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Publíquese recuérda a las personas que tengan o pudiesen tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 30 de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Jegtha B. Duncan.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa, el ejemplar de halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Soza.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día catorce de Julio próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento para la terminación de los trabajos del acueducto en la población de Aguadulce.

El pliego de cargos puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que toca a la relación al tiempo, dentro del cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuesta deberá venir acompañado de un recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de docecientos cincuenta balboas (\$ 125.00). Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, Junio 12 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del despacho,

L. Soza.

EDICTO

El Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que en el juicio ejecutivo por juicio de coerción, que sigue contra el señor Raimundo González, para hacer efectivo el pago de cien balboas (\$ 100.00), de multa que le impuso el señor Jefe del Circuito de Coclé, en auto de fecha 31 de Mayo último, se ha decretado formal embargo de un potrero de propiedad de dicho señor González, ubicado en el Distrito de Natá, en terreno de la Nación, cercado a la redonda, con alambre de púas, sin nombre conocido, cultivado en parte con yerba del Para, podrá contener sesenta hectáreas aproximadamente y se distingue por los siguientes linderos: Por el Norte, potrero de los señores Eusebio Sáenz, Jenarino Aguirre, Agapito Moreno y Mateo Aguirre; por el Sur, cercos de los señores Angel María Alfaro y Antonio Chant; por el Este, el camino que conduce El Caño a Natá; y por el Oeste, cercos de Cristino Aguilar y Julián Pérez y montes sin cultivos.

Y para los que se crean con derecho al inmueble embargado se presenten a hacerlo valor en juicio de tercera, se fija el presente Edicto en lugar visible en el Palacio de la Gobernación de la Provincia y se enviará una copia al periódico oficial para su publicación por trece avuses.

Panamá, 3 de Junio de 1915.

El Juez Ejecutor,

E. Arosemena.

El Secretario A-100,

Próspero Lombardo M.

3 vs. 1